

QUERELLANTE : C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE  
RUT : 82.606.800-0  
PATROCINANTE : MATÍAS ZOROQUIAIN VÉLEZ  
RUN : 13.069.015-7  
RUC : 1700460009-6

\*\*\*

EN LO PRINCIPAL: Deduce querrela por los delitos que indica. **PRIMER OTROSÍ:** Diligencias. **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; personería. **TERCER OTROSÍ:** Indica forma de notificación.

### S. J. L. DEL SÉPTIMO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

**MATÍAS JAVIER ZOROQUIAIN VÉLEZ**, abogado, en representación convencional según se acreditará, de la **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE**, ambos domiciliados para estos efectos en Nataniel Cox N°125, Santiago; en investigación **RUC 1700460009-6**, a Usía respetuosamente digo:

De conformidad a los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables por la comisión del delito de **estafa y/o demás ilícitos que arroje el mérito de la investigación**; perpetrados en contra de mi representada, de acuerdo a los antecedentes que a continuación expongo.

#### ANTECEDENTES PRELIMINARES

De acuerdo a lo dispuesto en la ley 18.833, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, entidades de previsión social, son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la referida ley, las C.C.A.F. administran el régimen de crédito social, prestaciones adicionales, y prestaciones complementarias respecto de los trabajadores afiliados.

En efecto, el artículo 19 de la ley 18.833 establece: *“Corresponderá a las Cajas de Compensación la administración de prestaciones de seguridad social. Para el cumplimiento de este objeto desempeñarán las siguientes funciones.*

1.- La afiliación de las entidades empleadoras (...)

3.- Administrar, respecto de los trabajadores afiliados, el régimen de prestaciones de crédito social, el régimen de prestaciones adicionales y el régimen de prestaciones complementarias que se establezcan en conformidad a la presente ley.”

## LOS HECHOS

Hemos tomado conocimiento de la investigación a que hemos hecho referencia en la comparecencia, conducida actualmente por la Fiscal señora Giovanna Herrera Andreucci, dependiente de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte; en que se indaga la eventual falsificación de firma y suplantación de identidad realizadas –presuntamente- en la operación de crédito folio 1310065394, celebrada entre el señor ANDRÉS FIGUEROA ORELLANA, cédula de identidad 5.161.734-7 y mi representada, el día 19 de diciembre de 2011. En virtud de tal operación de mutuo, se otorgó en préstamo, por mi representada, la suma de \$1.150.000 (un millón ciento cincuenta mil pesos).

Ciertamente, esta C.C.A.F. ha aportado a la investigación oportunamente todos y cada uno de los antecedentes que se nos han solicitado por el persecutor, a objeto de instar por el pronto esclarecimiento de los hechos.

Dicho eso, cabe hacer presente que aún cuando al día de hoy no nos consta de forma alguna que la identidad del señor Figueroa Orellana hubiese sido suplantada o que se falsificó su rúbrica en el pagaré correspondiente, hemos decidido suspender el cobro y la consecuente recaudación del crédito mientras no se establezca el ilícito, como una forma de atender la inquietud que el señor Figueroa Orellana ha manifestado mediante la denuncia que dio origen a este proceso.

Tal situación importa desde luego, un perjuicio económico para esta Corporación; situación que sumada a la eventual constatación de los delitos referidos, justifican la participación de mi representada en este proceso, en condición de querellante.

## FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, cabe tener presente los preceptos que consagran la falsificación de instrumento privado, el uso malicioso de aquellos y la estafa residual.

En tal sentido, los artículos 197 y 198 del Código Penal establecen:

*Art. 197. El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales o sólo la primera de ellas según las circunstancias.*

*Si tales falsedades se hubieren cometido en las letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.*

*Art. 198. El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior, será castigado como si fuera autor de la falsedad.*

Por su parte, el artículo 468 del mismo cuerpo legal dispone: *“Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño.”*

**POR TANTO**, y de acuerdo, también, con lo dispuesto por los artículos 53, 109, 111 y siguientes del Código Procesal Penal; artículos 197 y siguientes, y 467 y siguientes del Código Penal y demás legislación aplicable

**SOLICITO A USÍA**, se sirva tener por presentada querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de **ESTAFA** contemplado en los artículos 467 y siguientes del Código Penal, **FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PRIVADO** establecido en el artículo 197 del Código Penal, **USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PRIVADO FALSO** del artículo 198 del mismo cuerpo normativo y/o demás ilícitos que arroje el mérito de la investigación, y en definitiva, condenarles a sufrir la mayor pena asignada al tipo o la que Usía determine, al pago de las indemnizaciones que demandaremos oportunamente, y las costas de la causa.

**PRIMER OTROSI**: Sírvase US. tener presente que esta parte solicita al Ministerio Público que se cursen las siguientes diligencias:

a) Orden amplia de investigar a las entidades correspondientes.

**b) Se someta al peritaje correspondiente el expediente de crédito folio 1310065394, y en especial, las firmas puestas en la solicitud de crédito y en el pagaré que constan en la carpeta de investigación.**

**SEGUNDO OTROSI**: Sírvase US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado, asumo personalmente el patrocinio y poder de esta causa, y pido tener por acompañado el mandato judicial donde consta mi personería, otorgado ante el Notario Público de Santiago, don Francisco Javier Leiva Carvajal, el 16 de mayo de 2016.

**TERCER OTROSI**: Solicito a US. tener presente que designo el siguiente correo electrónico, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal: [fiscalia@caja18.cl](mailto:fiscalia@caja18.cl).